



NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 053-2024-RU-UNAH

El Infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por este medio, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), **NOTIFICA:** a los representantes autorizados de: **1. INGENIERÍA Y PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.** Señora Juana Idalida Deras Linares, **2. COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L.** Señor Allen Osborne Maldonado Maradiga, **3. CABLE COLOR S.A. DE C.V.** Señor Luis Antonio Ortez Turcios, la **Resolución Número 053-2024-RU-UNAH**, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN NÚMERO 053-2024-RU-UNAH UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. **VISTO:** Para dictar resolución en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH** cuyo objeto es la contratación del «**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**», autorizado mediante el Acuerdo de Rectoría No. 094-2024, de fecha 6 de febrero del 2024, en la que se contó con la participación de los siguientes tres (03) oferentes: 1) **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V. (IPT)**; 2) **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. (COCATEL)**; y 3) **CABLE COLOR S. A. DE C.V.-**

CONSIDERANDO (01): DE LA AUTONOMÍA DE LA UNAH.- La Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones. **CONSIDERANDO (02): DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.-** El artículo 360 de la Constitución de la República ordena que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse **previa licitación**, concurso o subasta de conformidad a la Ley. En consecuencia, fue que bajo este mandato constitucional que se promulgó la Ley de Contratación de Estado —*Decreto Legislativo No. 74-2001*—, cuyo ámbito de aplicación de conformidad a su artículo 1, se extiende a los contratos de suministro de bienes o servicios que celebre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria, asimismo, se debe observar las disposiciones de su Reglamento —*Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002*—.

CONSIDERANDO (03): DEL REQUERIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN.- Mediante el Oficio **SDRT-UNAH 004-2024**, de fecha 12 de enero del 2024, la **DIRECCIÓN DE SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN** solicitó al Departamento de Adquisiciones Mayores (DAM) de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), la realización de un proceso de licitación para el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**”, de conformidad al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (04): DE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.-** En fecha 06 de febrero del 2024 el Departamento de Adquisiciones Mayores (DAM) de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), mediante el Oficio DAM No. 143-2024 solicitó a la Rectoría la **autorización** para llevar a cabo el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH** cuyo objeto es la contratación del «**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SUBIDA SATELITAL**





DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS», autorización otorgada mediante el Acuerdo de Rectoría No. 094-2024, de la misma fecha, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (05): DEL DICTAMEN LEGAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES.- En fecha 13 de marzo del 2024 el Departamento Legal en respuesta a la solicitud de dictamen legal del Proyecto del **PLIEGO DE CONDICIONES** de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH** cuyo objeto es la contratación del «**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**» emitió el Oficio **DL 241-2024**, dictaminando **PROCEDENTE** el Pliego de Condiciones del dicho proceso licitatorio, de conformidad al artículo 98 de la Ley de Contratación del Estado, y artículo 99 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (06): DE LA PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.- En cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado, y artículo 10 de su Reglamento, en fechas 20 y 21 del mes de marzo del año 2024, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) realizó la publicación del **AVISO DE LA LICITACIÓN**, como lo exige el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 106 de su Reglamento, realizándose la convocatoria para la apertura de ofertas en fecha *30 de abril del 2024*, asimismo, se realizó su publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”; y su respectiva difusión en la plataforma de “*Honducompras 1*”. Habiendo sido adquirido el Pliego de Condiciones por *tres (03) empresas*.

CONSIDERANDO (07): DEL NOMBRAMIENTO DE LAS COMISIONES.- Continuando con el ciclo de la contratación, mediante el Acuerdo de Rectoría No. 095-2024 y el Acuerdo de Rectoría No. 096-2024, ambos de fecha 29 de abril del 2024, en atención a los Oficios DA No. 626-2024 y DA No. 627-2024, enviados por la Dirección de Adquisiciones, en esa misma fecha a la Rectoría; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 125 al 138 y 156 de su Reglamento, **fueron nombradas** las Comisión de Apertura de Ofertas y Comisión de Evaluación de las Ofertas, respectivamente.

CONSIDERANDO (08): DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.- El día 30 de abril del 2024, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) fecha y hora señalada para el acto de apertura de los sobres que contienen las ofertas de la presente Licitación Pública Nacional, se produjo el Acto de Apertura de Ofertas, arrojando como resultado la participación de **tres (03) oferentes**, quienes presentaron su oferta económica así:

Ítem	Nombre del Oferente	Oferta económica en letras	Oferta económica en cifras
1.	INGENIERÍA Y PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V. (IPT)	OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100	L 8,332,800.00
2.	COMPANÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (COCATEL)	OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100	L 8,316,000.00
3.	CABLE COLOR S. A. DE C. V.	CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100	L 4,166,400.00

CONSIDERANDO (09): DE LA ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES.- Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la presentación de la oferta produce dos efectos, a saber: 1) La aceptación incondicional del Pliego de Condiciones por el licitante, teniéndose por conocidas las normas legales y reglamentarias que rigen la licitación; por lo que no cabe formular reservas a dicho pliego o pretender la aplicación de reglas diferentes; y 2) La declaración del cumplimiento de los



“La Educación es la primera necesidad de la República”



requisitos para contratar con la administración, sin perjuicio de su comprobación posterior en el curso del procedimiento. **CONSIDERANDO (10): DE LAS FASES DE EVALUACIÓN.-** Que en el Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH cuyo objeto es la contratación del «SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS», se estableció cuatro (04) fases de evaluación, siendo estas: **IO-11.1 Fase I, Verificación de la Documentación Económica y Legal** (11 aspectos verificables); **IO-11.2 Fase II, Evaluación Financiera** (02 aspectos verificables); **IO-11.3 Fase III, Evaluación Técnica**, integrada esta por la: **11.3.1. Sub Fase III. A Evaluación Técnica en Documentos** (04 aspectos verificables); **IO-11.4 Fase IV, Evaluación Económica** (02 aspectos verificables). **CONSIDERANDO (11): DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-** La Comisión de Evaluación de Ofertas, en cumplimiento de su labor de revisión y evaluación de ofertas, en fecha 29 de julio del 2024 remitió al Departamento de Adquisiciones Mayores (DAM), el “**INFORME DEL PROCESO DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH PROMOVIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”.** **CONSIDERANDO (12): DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LA OFERTA.-** La Comisión de Evaluación de Ofertas, en el informe referido en el considerando 11, señaló que al realizar la **REVISIÓN LEGAL** pudo constatar que las empresas participantes no presentó algunos documentos legales o los presentados no cumplían con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, por lo que, mediante el Oficio No.01-CE-LPN 03-2023-SEAF-UNAH de fecha 30 de mayo de 2024 solicitó a la Dirección de Adquisiciones requerir a las empresas a fin de subsanar lo siguiente: 1) **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V. (IPT)** subsanar los literales h), i) y l) del numeral IO-09-01 del Pliego de Condiciones; 2) **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (COCATEL)** subsanar los literales a) y j) del numeral IO-09-01 del Pliego de Condiciones; y 3) **CABLE COLOR S. A. DE C. V.** subsanar los literales a), b), h) y k). Según se desprende del mismo informe únicamente los oferentes: 1) **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V. (IPT)**; y 2) **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (COCATEL)** subsanaron en tiempo y forma, por lo que, pasaron a la siguiente etapa de evaluación, no así la empresa **CABLE COLOR S. A. DE C. V.** quien subsanó parcialmente ya que presentó en tiempo, pero no en forma, en virtud de que, no evidencia la Escritura Pública o en su defecto la inscripción de la figura de CONSORCIO, es decir no presentó Poder de Representación, asimismo las constancias subsanadas no son de satisfacción y únicamente presenta constancia emitida por la Alcaldía Municipal, razón por la cual su oferta no fue considerada para la siguiente etapa de evaluación. **CONSIDERANDO (13): DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA.-** La Comisión de Evaluación de Ofertas, en el informe referido en el considerando 11, señaló que al realizar la **REVISIÓN TÉCNICA** pudo constatar que el oferente **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V. (IPT)** no cuenta con el permiso de operación vigente para operar servicios de enlace satelital otorgado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), ya que presenta constancia de que la misma se encuentra en trámite, razón por la cual su oferta no pasa a ser evaluada en la siguiente etapa. Por su parte, la empresa **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (COCATEL)** cumple con todas la especificaciones y requisitos técnicos solicitados en el IO 11.3 FASE III, Evaluación Técnica, según SECCIÓN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Pliego de



“La Educación es la primera necesidad de la República”



Condiciones, es por ello que pasa a la siguiente etapa de evaluación. **CONSIDERANDO (14): DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA.**- La Comisión de Evaluación de Ofertas, en el informe referido en el considerando 11, señaló que al realizar la **REVISIÓN ECONÓMICA** pudo constatar que la propuesta presentada por la empresa **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (COCATEL)** es conveniente a los intereses la de la UNAH, además fue la única oferta que cumple en su totalidad las fases de evaluación establecidas, siendo su oferta por un valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 8,316,000.00)**. **CONSIDERANDO (15): DE LA RECOMENDACIÓN POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.**- Que en el acápite «**RECOMENDACIÓN**» del informe relacionado en el considerando 11, la la Comisión de Evaluación de Ofertas por unanimidad recomienda literalmente a la Rectoría: "**PRIMERO: Se Adjudique la presente LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO.03-2024-SEAF-UNAH, promovida por la universidad nacional autónoma de honduras para la prestación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SÚBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)" a la Empresa COMPANIA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L., por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,316,000.00). Por el servicio más conveniente a Los intereses de la UNAH y ser la única empresa oferente que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento**". **CONSIDERANDO (16): DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Mediante el Oficio SDRT-UNAH 125-2024, de fecha 4 de septiembre del 2024, en respuesta al Oficio DA No. 1669-2024, de fecha 27 de agosto del 2024, la **DIRECCIÓN DE SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN** informó que cuentan con el presupuesto para cubrir con el pago del servicio a adjudicar con la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH**, en lo que resta el año 2024, asimismo, el valor para el año 2025 requerido para dicho propósito ya fue programado. **CONSIDERANDO (17): DEL DICTAMEN LEGAL DE LA RESOLUCIÓN.**- En fecha 2 de septiembre del 2024, el Departamento Legal en respuesta a la solicitud de dictamen legal del Proyecto de la Resolución del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH** cuyo objeto es la contratación del «**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**», realizada por el Departamento de Adquisiciones Mayores (DAM), mediante el Oficio DA 1680-2024, de fecha 28 de agosto de 2024, emitió el Oficio **DL 1061-2024**, dictaminando **PROCEDENTE**, en virtud de que, el procedimiento licitatorio se ha realizado cumpliendo con los requisitos de participación establecidos en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (18): DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.**- Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el **Principio de Responsabilidad**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, **el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren** la Constitución y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH. **CONSIDERANDO (19): DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**- La Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **Principio de Legalidad** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente del proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH** cuyo objeto es la contratación del «**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD**



“La Educación es la primera necesidad de la República”



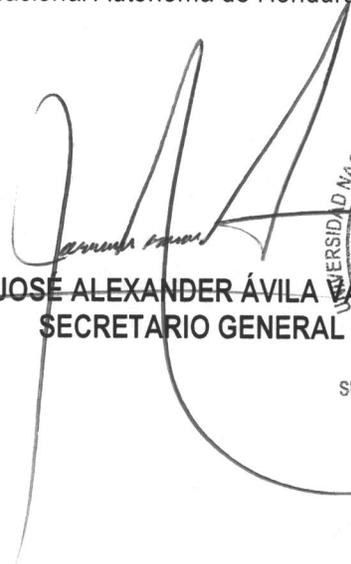
NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS», con estricto apego a derecho, observando los mejores intereses de la UNAH, y en consecuencia, el interés público, y a los principios de sana y buena administración. **CONSIDERANDO (20): DE LA OBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.**- La Ley de Contratación del Estado en su artículo 51 señala que la adjudicación de los contratos de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su **solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato**, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones”. En consecuencia, la UNAH ha revisado y evaluado las ofertas presentadas por los oferentes: 1) **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V. (IPT)**; 2) **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. (COCATEL)**; y 3) **CABLE COLOR S. A. DE C.V.** en base a las instrucciones y requerimientos definidos en el Pliego de Condiciones del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH**. **CONSIDERANDO (21): DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**- El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 139 señala que las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios relacionados en el considerando anterior. **POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 y 360 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, y 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 7, 11, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 9, 10, 11, 14, 20, 139 y 143 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR** la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03-2024-SEAF-UNAH** cuyo objeto es la contratación del «**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL TELEPUERTO Y ANCHO DE BANDA PARA LA SUBIDA SATELITAL DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**» a la empresa denominada **COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. (COCATEL)**, por un monto total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 8,316,000.00)**, para un periodo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del **19 de septiembre de 2024**; en virtud de que, esta empresa ha cumplido con la totalidad de los aspectos legales, técnicos, financieros y económicos fijados en el Pliego de Condiciones, acreditando al efecto, la solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, en consecuencia demostró en este proceso estar debidamente **calificada para ejecutar el servicio a contratar.**- **SEGUNDO:** Que en el caso de que la empresa no acepte o no lo formalice el *Contrato* por causas que le fueren imputables, en el plazo señalado para tal propósito en el Pliego de Condiciones, **quedará sin valor ni efecto** la adjudicación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) hará efectiva la **Garantía de Mantenimiento de Oferta.**- **TERCERO:** La presente resolución *no agota la vía administrativa*, contra ella cabe el Recurso de Reposición, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución a los oferentes que participaron de este proceso licitatorio.- **SEGUNDO:** Que la Secretaría General remita la presente resolución a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), a efecto de la conformación, manejo y custodia del **expediente único de contratación** de la presente contratación.- **TERCERO:** Instruir a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), para que proceda a solicitar a la empresa adjudicada los documentos indicados en la **Sección IO-15 FIRMA DEL CONTRATO** del Pliego de Condiciones del presente proceso de contratación.- **CUARTO:** Instruir a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), para



“La Educación es la primera necesidad de la República”



que proceda a la elaboración del respectivo **contrato de suministro de servicio**, de acuerdo a los detalles descritos en esta Resolución, y en lo demás regirse por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **NOTIFÍQUESE. F/S Ph. D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES** Rector de la UNAH, **ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO** Secretario General de la UNAH. Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL




"La Educación es la primera necesidad de la República"